



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, hoy veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que en proceso de prescripción de títulos judiciales se evidencian títulos puestos a disposición del proceso 2010-196, en el que el demandado es Cotraserca, verificando además que dentro de este expediente obra providencia, en la que se ordenó la terminación de ese proceso, poniendo a disposición los remanentes de los procesos 2.012-236, 2.012-238 y 2.013-269 que se adelantan en este estrado judicial, de los que de igual forma se certifica su terminación 2.013-269 mediante providencia calendada 10 de agosto de 2017 y los procesos 2.012-236 y 2.012-238, mediante providencia de 01 de julio de 2021. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.** Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL NO. 85001310500120100019600
Demandante: YIMY CASTRO ROMERO
Demandado: COOTRASERCA LTDA

Verificado el presente expediente y siempre que los procesos 2.012-236, 2.012-238 y 2.013-269, fueron terminados el 2.013-269 mediante providencia calendada 10 de agosto de 2017 y los procesos 2.012-236 y 2.012-238, mediante providencia de 01 de julio de 2021.

Habiéndose tomado nota de remanente en uno de los órdenes de prioridad dentro de este proceso a favor de los procesos No 2008-043, 2008-121, 2008-125, 2008-186, 2008-202, 2008-203, 2008-262, 2008-285, 2008-399 que se adelantaban en el para ese entonces en el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL.

Se procede a ordenar oficial al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL, se informe los procesos No 2008-043, 2008-121, 2008-125, 2008-186, 2008-202, 2008-203, 2008-262, 2008-285, 2008-399 en qué estado actual están.

E igualmente se informe la existencia de títulos judiciales que obran en este Despacho judicial, correspondientes a dineros retenidos a **COOTRASERCA LTDA**.

Igualmente se ordena oficial a los procesos de **COOTRASERCA LTDA** que se encuentran en este Despacho, que aun no han sido archivados de los que se conoce 2011-101, 2012-240, y 2.012-239, así como un remanente tomado dentro del procesos archivado 2.012-237, informando de la existencia de esos títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,
JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 035**. Fijándolo el treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. Secretaria. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito

Calle 8 No. 1849 Piso 2º Tel. 6356448
Yopal - Casanare

**Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9e236b6b81b5a75ed343dab9184bba6cdbd2a88fcf4b759ea15bd916033677**
Documento generado en 29/09/2022 10:20:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que la parte demandante solicita se tenga por notificada a la demandada del auto que libró mandamiento de pago por vía ejecutiva laboral. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. 2018-00167-00

Demandante: LEONARDO VALDEZ HERNÁNDEZ

Demandado: MARMAVE DE COLOMBIA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se puede evidenciar que el peticionario cumplió con el requerimiento hecho por el despacho mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2021, esto es notificar a la demandada utilizando los mecanismos del Decreto 806 de 2020, envío que se realizó el pasado 29 de Agosto de 2022 al correo electrónico marmavedecolombia@gmail.com que corresponde a la dirección electrónica que la demandada registra en el certificado de cámara de comercio que obra en el presente proceso, habiéndose anexado al mismo copia de la demanda ejecutiva laboral y del auto que libró mandamiento de pago.

Dicha notificación fue realizada el pasado 29 de Agosto de 2022 conforme a las pruebas arrimadas al proceso por el Apoderado de la parte actora, por lo que el día 14 de Septiembre a las 5:00 p.m. se agotaron los términos para que la parte pasiva diera contestación a la demanda y formulara excepciones de mérito.

De otra parte en aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 inciso 2º del C.G.P. que estatuye:

"ARTICULO 440. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Con fundamento en lo anterior, y como quiera que se tiene por NOTIFICADA LA PARTE DEMANDA sin que ésta se haya pronunciara al respecto ha de darse aplicación al Artículo precedentemente referenciado de **seguir adelante la ejecución**.

Además de lo anterior, se debe de condenar en costas y agencias en derecho a la parte ejecutada, las cuales se establecen conforme lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. PSAA16-10554 fechado agosto 5 de 2016.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral de Circuito de Yopal,

R E S U E L V E:

*Carrera 14 No. 12-60 Piso 2º Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA A LA DEMANDADA MARMAVE DE COLOMBIA S.A.S. del auto que libró mandamiento de pago por vía ejecutiva laboral con fecha 14 de Septiembre de 2022.

SEGUNDO: TÉNGASE POR VENCIDO EL TÉRMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA sin que haya allegado escrito alguno.

TERCERO: TÉNGASE POR VENCIDO el término para reformar la demanda, sin que se haya pronunciado al respecto.

CUARTO: Ordénese SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de la parte ejecutante LEONARDO VALDEZ HERNÁNDEZ y en contra del demandado MARMAVE DE COLOMBIA S.A.S. en la forma señalada en la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: MANTÉNGASE en firme el auto que ordenó librar mandamiento de pago de fecha 18 de Julio de 2018 emitido por este Despacho.

SEXTO: CONDÉNESE EN COSTAS a la demandada MARMAVE DE COLOMBIA S.A.S, fijando como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), de conformidad con el PSAA16-10554 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. aplicable por remisión al derecho laboral, PRACTÍQUESE la liquidación de la obligación especificando capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.035** Hoy, treinta (30) de Septiembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6ee9b9d672bbb69eaf653adf48f1a6c928987fc9db900b0aea15b27d7b02bd**
Documento generado en 29/09/2022 11:38:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Veintiocho (28) de septiembre de dos mil Veintidós (2022), informando atentamente que la parte actora ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal Casanare, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2020-00172-00**

Demandante: **MARIA MERCY MORENO NOA**

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de unas consignaciones hechas por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000209008	26/Ago/2022
486030000209829	23/Sep/2022

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor de la señora MARIA MERCY MORENO NOA través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00035**. Hoy, Treinta (30) de septiembre de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b54b0d13b6b1fd196066c22f2399f932d5000c5d5619ae55e02b857bb4f8a7**

Documento generado en 29/09/2022 10:13:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Veintiocho (28) de septiembre de dos mil Veintidós (2022), informando atentamente que la parte actora ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal Casanare, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2020-00181-00**

Demandante: **ADELFA JARA GUTIERREZ**

Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000209748	20/Sep/2022

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor de la señora ADELFA JARA GUTIERREZ través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00035**. Hoy, Treinta (30) de septiembre de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0015e564685adf1ed87e326bae7f70808cd4a82afe261ae0e6a6dbac0856685a**

Documento generado en 29/09/2022 10:15:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Veintiocho (28) de septiembre de dos mil Veintidós (2022), informando atentamente que la parte actora ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal Casanare, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2020-00262-00**

Demandante: **MARIA EUNICE RODRIGUEZ**

Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000209828	23/Sep/2022

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor de la señora MARIA EUNICE RODRIGUEZ través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00035**. Hoy, Treinta (30) de septiembre de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de1a72381f7cae7e1018ed012ed4757c8e3f78b7345dbfa445a5a7d9c9a1129**

Documento generado en 29/09/2022 10:18:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Veintiocho (28) de septiembre de dos mil Veintidós (2022), informando atentamente que la parte actora ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal Casanare, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2020-00268-00**

Demandante: **DORIS EUGENIA TOBON**

Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000209009	26/Ago/2022

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor de la señora DORIS EUGENIA TOBON través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00035**. Hoy, Treinta (30) de septiembre de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb68ef9c020d22b1e87e2c3df59890a509c2966c32d57540c64741d87793de88**

Documento generado en 29/09/2022 11:41:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Veintiocho (28) de septiembre de dos mil Veintidós (2022), informando atentamente que la parte actora ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal Casanare, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2021-00006-00**

Demandante: **MARIA DEL CARMEN BARRERA GUTIERREZ**

Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000209296	05/Sep/2022

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor de la señora MARIA DEL CARMEN BARRERA GUTIERREZ través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00035**. Hoy, Treinta (30) de septiembre de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2795fd38dd2e1866f74cb39c03eabbf54577415eee1817d0fa6a6ab4d76f4280**

Documento generado en 29/09/2022 11:44:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Veintiocho (28) de septiembre de dos mil Veintidós (2022), informando atentamente que la parte actora ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal Casanare, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2021-00031-00**

Demandante: **HERNÁN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**

Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000209750	20/Sep/2022

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor del señor HERNÁN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00035**. Hoy, Treinta (30) de septiembre de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b11b2fec07f9f33bf6f7d78115f8455c12d2e45d097ba97b7647d69b16fb9e**

Documento generado en 29/09/2022 11:56:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Veintiocho (28) de septiembre de dos mil Veintidós (2022), informando atentamente que la parte actora ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal Casanare, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2021-00108-00**

Demandante: **CLARA INÉS OTÁLORA ORTIZ**

Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000209749	20/Sep/2022

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor de la señora CLARA INÉS OTÁLORA ORTIZ través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00035**. Hoy, Treinta (30) de septiembre de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5fc702795629647912c2576c584b0afd57ed054f524f1d2fb95a64c645364b**

Documento generado en 29/09/2022 12:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Veintiocho (28) de septiembre de dos mil Veintidós (2022), informando atentamente que la parte actora ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal Casanare, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2021-00111-00**

Demandante: **FANNY PRIETO COBOS**

Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000209010	26/Ago/2022

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor de la señora FANNY PRIETO COBOS través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00035**. Hoy, Treinta (30) de septiembre de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37313ec1ce2242a59aa4eb71da354d894b2f7b5142e1585b39b96ac36e0cca1f**

Documento generado en 29/09/2022 12:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Veintiocho (28) de septiembre de dos mil Veintidós (2022), informando atentamente que la parte actora ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal Casanare, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2021-00113-00**

Demandante: **JULIA TERESA TORRES LADINI**

Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000209006	26/Ago/2022
486030000209854	26/Sep/2022

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor de la señora JULIA TERESA TORRES LADINI través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00035**. Hoy, Treinta (30) de septiembre de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ea9c05961c6d8154f5626030792a645c91d5a90f78c9c5ac0d7da211543427**

Documento generado en 29/09/2022 12:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Veintiocho (28) de septiembre de dos mil Veintidós (2022), informando atentamente que la parte actora ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal Casanare, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2021-00134-00**

Demandante: **AUGUSTO PINEDA**

Demandado: **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000208226	28/Jul/2022

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor de la señora AUGUSTO PINEDA través de su abogado RICHARD JOSÉ RODRÍGUEZ BARRIOS.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00035**. Hoy, Treinta (30) de septiembre de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **651e40a7b1b67664d1a42d9423f5dc353bc9a41ec8f1140d5f205804b4fb04f8**

Documento generado en 29/09/2022 12:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Veintiocho (28) de septiembre de dos mil Veintidós (2022), informando atentamente que la parte actora ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal Casanare, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2021-00159-00**

Demandante: **WILSON AMADO AVILA**

Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000209567	13/Sep/2022
486030000209783	22/Sep/2022

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor del señor WILSON AMADO AVILA través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00035**. Hoy, Treinta (30) de septiembre de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99dc150a0a0ac54ba919ab95eb0f9ff966b26c8b8c899762506908b3167ad088**

Documento generado en 29/09/2022 04:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que la parte demandante solicita ordene el emplazamiento a la accionada EMPRESA GANADERA DE CASANARE S.A. FRIGOCASANARE S.A. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. **2021-00171-00**

Demandante: **LUIS EDUARDO MARTÍNEZ BARBITA**

Demandado: **EMPRESA GANADERA DE CASANARE S.A. FRIGOCASANARE S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se puede evidenciar que el peticionario cumplió con la carga procesal requerida por este despacho mediante providencia de fecha 17 de marzo de 2022, esto es el envío de la notificación por correo electrónico a la demandada con copia del auto que libró mandamiento de pago y de la demanda y sus anexos, envío que se realizó el pasado 07 de Abril de 2022 al correo electrónico info@frigocasanare.co que corresponde a la dirección electrónica que la demandada registra en el certificado de cámara de comercio que obra en el presente proceso, sin que se haya hecho efectivo el recibido de dicha comunicación por parte de empresa demandada; razón por la cual y como quiera que se hallan reunidos los requisitos dispuestos en la normatividad procesal laboral, se ordenara el **emplazamiento** a la demandada **EMPRESA GANADERA DE CASANARE S.A. FRIGOCASANARE S.A.** en aplicación a lo establecido en el Art. 29 del CPT en concordancia con lo dispuesto en los Arts. 292 y 108 del C.G.P., debiéndose elaborar el correspondiente edicto emplazatorio y la publicación a través del aplicativo TYBA como lo establece la ley 2213 de junio 13 de 2022, en el registro nacional de personas emplazadas.

Desígnese a la abogada **ANDREA MORALES CIFUENTES**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Yopal-Casanare, como **curador Ad litem** de la demandada **EMPRESA GANADERA DE CASANARE S.A. FRIGOCASANARE S.A**, quien se puede ubicar en el correo electrónico anmoci86@hotmail.com, celular: 301 4150470; Comuníquese esta determinación a la curadora designada en la forma prevista en los artículos 48 y 49 del C.G.P. Adviértase que la designación es de obligatoria aceptación, salvo que acrediten estar actuando como defensora de oficio en más de cinco (5) procesos. Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

J.A.R.V.



El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No.035 Hoy, treinta (30) de Septiembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a45a006f272d0adb7bfd2d7110397c629597c23ca709a1f028450117ea44b13

Documento generado en 29/09/2022 10:04:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Primero Laboral del Circuito

Yopal - Casanare

Ordinario 2021-0204

Amparo María Sánchez

Servicios Médicos Famedic SAS

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que la parte actora solicitó el aplazamiento de la audiencia programada. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.** Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00204-00

Demandante: **AMPARO MARÍA SÁNCHEZ**

Demandado: **SERVICIOS MÉDICOS FAMEDIC SAS – SEVIMEDICOS SAS – EMCOSALUD LTDA.**

Acéptese la petición elevada por la apoderada de la parte demandante y en consecuencia señálese el día **veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30pm)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación de litigio, decreto de pruebas, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Lifesize**, o la aplicación **Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados, que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

gasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.035** Hoy, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 550b564671d7bb6e7e8569aa3669206c6873c8a05b58b63611742c0ef53083c1

Documento generado en 29/09/2022 12:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL, AL DESPACHO. Hoy veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintidós (2022) ingresa el presente proceso al Despacho. Con atento informe que fue allegada solicitud de pago de título, por consignación extraproceso. Sírvase proveer **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal Casanare, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. CONSIGNACION EXTRAPROCESO No.2022-00006E-00

Beneficiario: EUSTAQUIO PINZON OROS

Consignante: INDEPENDENCE LTDA Nit 8901101887

Visto el informe secretarial indicado, y verificada la plataforma del Banco Agrario, evidencia este Despacho que efectivamente existe título judicial a favor del señor **EUSTAQUIO PINZON OROS, CC 74.866.112 título No 486030000182607** consignado por **INDEPENDENCE LTDA**, en consecuencia.

Teniendo en cuenta que, la solicitud es elevada directamente por el beneficiario del mencionado título, se ordena pagar el título judicial consignado por valor de \$52.709.

El beneficiario deberá acercarse personalmente al Banco Agrario, quien verificará su identidad mediante cedula de ciudadanía para proceder a su respectivo pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr.

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No. 0035. Hoy, treinta (30) de Septiembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal> LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d7cdd7464edfb6db68647ee1f1054cf1ff4c9a0e388e7c9679f41d079a2d60**

Documento generado en 29/09/2022 10:29:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que correspondió a este Juzgado por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.** Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal, Casanare, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2022-00185-00**

Demandante: **JOLMAN CHAVITA VASQUEZ**

Demandados: **MARGO CHAVITA y JOSE ALEJANDRO CUADROS**

ANTECEDENTES:

Mediante apoderado judicial el señor **JOLMAN CHAVITA VÁSQUEZ**, instaura demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, en contra de los señores **MARGO CHAVITA** y **JOSE ALEJANDRO CUADROS**, con el fin de que le sea reconocida la existencia de una relación laboral entre las partes, el pago de prestaciones sociales tales como cesantías, interés sobre las cesantías, prima de servicios, así como las vacaciones, tiempo suplementario, indemnización por despido sin justa causa, y las demás acreencias laborales a las que haya lugar, que afirma le asisten a los demandantes, de conformidad con las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Ahora bien, una vez revisado el texto de la demanda, este Despacho se abstiene de su admisión y en consecuencia dispone su **DEVOLUCIÓN** a la parte demandante como lo prescribe el **artículo 28 inciso primero del CPTSS**, para efectos de su corrección, toda vez que presenta los siguientes defectos:

1. Del **PRESUPUESTO FACTICO DE LA DEMANDA**, el despacho señala de forma general, que se consignan hechos que no son coherente, lo que puede llevar a que se presenten confusiones o evasión al momento de contestar la demanda:
 - Del hecho **45** se solicita al libelista aclarar fecha de terminación del vínculo laboral.
2. De las **PRETENSIONES DECLARATIVAS**, el despacho señala de forma general, que se debe corregir, conforme a lo estipulado en el artículo 25 numeral 6 del código CPTSS, toda vez que pueden llevar a que se presenten confusiones o evasiones al momento de contestar la demanda. Entonces, se especifica, además, que los errores a corregir son los siguientes:
 - ❖ La pretensión declarativa **1** se pide al libelista aclarar fecha de terminación del contrato, puesto que el año que cita no es coherente con lo indicado en los hechos.
3. En el acápite de **PRETENSIONES CONDENATORIAS**, también solicita el despacho corregir las siguientes:



- ❖ La pretensión condenatoria **55, 56, 57** no son claras, en cuanto a no se ajusta a los extremos temporales relatados en los hechos de la demanda, está solicitando tiempo suplementario hasta el 31 diciembre del 2021, cuando la terminación del vínculo laboral fue el 24 de noviembre de 2021.
4. En el acápite de **COMPETENCIA**, se pide al libelista corregir la ciudad donde se está presentando la demanda.

De otro lado, entendiendo que luego de la pandemia por la que atravesó el planeta ha requerido un nuevo actuar en la humanidad, y que ello ha obligado a cambiar la forma en que nos relacionamos, cuestión de la cual no es ajena la administración de justicia, hoy más que nunca se debe procurar hacer de los trámites legales realmente acciones eficientes y eficaces, por lo cual se solicita de los apoderados su aporte enérgico para un mejor proveer.

Acorde a esto, y siguiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se informa que se podrá enviar la subsanación al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dado que no se encuentran satisfechos los requisitos contemplados en los Art. 25, 25 A, 26 y 28 del CPTSS, como se indicará pretéritamente, deberá devolverse la presente demanda para que sean corregidos todos los yerros enunciados.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal.

RESUELVE:

PRIMERO: *DEVOLVER LA DEMANDA* a la parte actora para que en el término de cinco (5) días corrija las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

La parte demandante debe allegar al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co la demanda subsanada en un solo escrito, que será el único válido, en el que enumere las pruebas documentales y anexos que de obrar en el expediente físico, se entenderán como los que desea tengan validez.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada LUZ EDITH GOMEZ PALACIOS, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante el señor JOLMAN CHAVITA VASQUEZ, conforme a los memoriales radicados junto con la demanda, y con las facultades allí conferidas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

G.A.G.L.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0035**. Fijándolo el treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la



RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. Secretaria. LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89b6cf0d6e8c07fd1373f6f2a1345617436e2a20e77265da24311fd879645245
Documento generado en 29/09/2022 12:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>